

Artículo 11°.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI; ALEJANDRO IRASTORZA; ARMANDO CASTAINGDEBAT; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; ELISA FACIO; MARIO ARIZTI; KARINA RANDO; FERNANDO MATTOS; EDUARDO SANGUINETTI; RAÚL LOZANO; ALEJANDRO SCIARRA; ROBERT BOUVIER.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 348/024

Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.

(6.302*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2024

VISTO: el Decreto N° 430/021, de fecha 20 de diciembre de 2021, sus modificativos y concordantes;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 430/021, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común N° 16/21, del 13 de octubre de 2021, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR" ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado;

II) que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones N° 12/24, y 15/24, las cuales aprueban modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común;

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de las referidas Resoluciones del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, de conformidad con los Anexos que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR, cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; ELISA FACIO; JUAN BUFFA.



ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3207.10.10	A base de circonio o de sus sales	10,8	3207.10.10	SUPRIMIDO	
			3207.10.20	Suspensión de pigmentos en disolventes orgánicos, de los tipos utilizados en impresoras a chorro de tinta para decoración de superficies cerámicas por cocción	0
			3207.10.30	Los demás, a base de circonio o de sus sales	10,8
3207.10.90	Los demás	10,8	3207.10.90	Los demás	10,8
3906.90.4	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo		3906.90.4	SUPRIMIDO	
3906.90.41	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6	3906.90.41	SUPRIMIDO	
3906.90.42	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6	3906.90.42	SUPRIMIDO	
3906.90.43	Carboxipolimetileno, en polvo	0	3906.90.43	SUPRIMIDO	
3906.90.44	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	0	3906.90.44	SUPRIMIDO	

3906.90.45	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	0	3906.90.45	SUPRIMIDO	
3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	0	3906.90.46	SUPRIMIDO	
3906.90.47	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	0	3906.90.47	SUPRIMIDO	
3906.90.48	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	0	3906.90.48	SUPRIMIDO	
3906.90.49	Los demás	12,6	3906.90.49	SUPRIMIDO	
			3906.90.5	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, excepto copolímeros	
			3906.90.51	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6
			3906.90.52	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6
			3906.90.53	Carboxipolimetileno, en polvo	0

			3906.90.54	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	0
			3906.90.59	Los demás	12,6
			3906.90.6	Copolímeros en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	
			3906.90.61	Copolímero de acrilato de potasio y acrilamida, con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	0
			3906.90.62	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	0
			3906.90.63	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	0
			3906.90.64	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	0
			3906.90.65	Copolímero de acrilamida y acrilato de sodio	0
			3906.90.69	Los demás	12,6

7315.11.00	-- Cadenas de rodillos	12,6	7315.11	-- Cadenas de rodillos	
			7315.11.10	De los tipos utilizados en bicicletas, con paso de 12,7 mm (1/2") y ancho interior superior o igual a 1,98 mm (5/64") pero inferior o igual a 3,17 mm (1/8")	0
			7315.11.90	Las demás	12,6

ANEXO II

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
0712.90.10	Ajo en polvo	9	0712.90.10	SUPRIMIDO	
			0712.90.20	Ajo	9
0712.90.90	Las demás	9	0712.90.90	Las demás	9

3

Decreto 349/024

Sustitúyese el artículo 3° del Decreto 206/019, de fecha 22 de julio de 2019, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 419/023, de fecha 20 de diciembre de 2023, relativo al régimen de documentación de operaciones mediante comprobantes fiscales electrónicos.

(6.303*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2024

VISTO: el Decreto N° 206/019, de 22 de julio de 2019, y su modificativos;

RESULTANDO: I) que el artículo 4° de la referida norma otorga un crédito fiscal de hasta UI 80 (unidades indexadas ochenta) por los pagos que realicen los contribuyentes de menor capacidad económica en concepto de servicios de soluciones de facturación electrónica;

II) que el artículo 3° de la norma señalada, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 419/023, de 20 de diciembre de 2023, dispone que podrán ampararse al citado régimen los servicios

prestados entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO: que es pertinente extender el alcance temporal de la referida norma, de forma tal de continuar implementando el régimen de documentación de operaciones mediante comprobantes fiscales electrónicos, facilitando la incorporación de dicha tecnología a los contribuyentes de menor dimensión económica, a efectos de propender a la generalización del mismo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 206/019, de 22 de julio de 2019, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 419/023, de 20 de diciembre de 2023, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** Alcance temporal. - Podrán ampararse al presente régimen los servicios prestados entre el 1° de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2025.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.